



Secretaría de Tránsito



Armenia, Quindío 26 de noviembre de 2024

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 2858 -2024

Señor(a)
Jhefrid Estibens Cifuentes Rojas
Conductor
Dirección: Bosques de Pinares Mz 11 Casa 84
Armenia

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include EXPEDIENTE (B-63-401-000352 A), RESOLUCION No (2858-2024), and AUTORIDAD QUE LO EXPIDE (Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia).

Teniendo en cuenta que, en la dirección aportada en la plataforma RUNT por el señor, se JHEFRID ESTIBENS CIFUENTES ROJAS se hizo entrega del oficio ST-PTM-SD-011862 con fecha del 21 octubre del 2024, recibido el día 25 de octubre del 2024, según constancia de entrega suministrado por la oficina de Servicios envíos de Colombia 4-72 y que surtido el término para su respectiva notificación personal no se hizo presente ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, motivo por el cual se procedió a realizar la notificación por aviso; mediante la presente publicación por un término de cinco (5) días, en la página web (https://www.armenia.gov.co/normativa/notificaciones-por-aviso?view=article&id=2156:52notificaciones-por-aviso-secretaria-de-transito-de-armenia-tta&catid=29:normatividad) de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley

Contra la RESOLUCIÓN DE APERTURA N.º 2858 del 27 de septiembre del 2024 del expediente No. B-63-401-000352 A del 08 de Agosto del 2024, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se le advierte a la investigado(a) que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de la publicación; se adjunta a este aviso en ocho (8) folios, copia íntegra la Resolución de Apertura N.º 2858 del 27 de septiembre del 2024.

Fecha de fijación: 26 de noviembre del 2024

Fecha de Retiro: 03 de diciembre del 2024

Cordialmente,

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto/Elabora: julieth Lopez Sánchez/contratista/Multis
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón /secretario de Tránsito y Transporte



Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico transito@armenia.gov.co

R-DF-SGI-001 V1 28/10/2024



Nit 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NUMERO 2858 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y, en especial las que confiere la Resolución 0398 del 06 de agosto de 2001, la ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.1.8.3 y 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y,

1.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Que el día 08 de Agosto de 2024, siendo las 09:30 horas en el kilómetro 38 +500 mts entrada "LA JARAMILLA" La tebaida, el Agente de Tránsito Jhon Fredy Hurtado León portador de la placa # 108, vinculado a la secretaria de Tránsito de la Tebaida Q, en cumplimiento de sus funciones, emitió el informe único de infracciones de transporte B-63-401-000352 A, enviado a este Organismo de Tránsito por competencia mediante oficio con radicado interno No. 008853 al señor JHEFRID ESTIBENS CIFUENTES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094923817, conductor del vehículo de placas SQD849, vehículo de propiedad de la señora SANDRA MILENA MORALES LEMOS, identificado con cédula de ciudadanía No.66802660, el cual está afiliado a la Empresa RADIO TAXI DEL QUINDIO, identificada con numero de NIT 800126145-3 representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No.9726637, o quien haga sus veces, lo anterior como consecuencia de lo mencionado en el preciado documento el cual a su vez en la casilla en la casilla 16 de las observaciones, estableció:

"Incumpliendo a la ley 1079 del 2015 transita sin planilla de viaje ocasional 2.2.1.3.5.2 ..."

2. IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS INVESTIGADAS

Teniendo en cuenta la vinculación del vehículo a una empresa de transporte público, procede el Despacho a iniciar la presente investigación en contra de la empresa de transporte Empresa RADIO TAXI DEL QUINDIO, identificada con numero de NIT 800126145-3 representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9726637, Según la información suministrada en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, en contra del señor JHEFRID ESTIBENS CIFUENTES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094923817, conductor del vehículo de placas SQD849, residente en Bosques de Pinares Mz 11 casa 84 Armenia Quindío, según información suministrada por el SISTEMA "RUNT"; y la señora SANDRA MILENA MORALES LEMOS identificada con cédula de ciudadanía No.66802660 propietario del vehículo SQD849, residente de la calle 9 No 4-43 Armenia Quindío, según información extraída desde el aplicativo "RUNT".

Lo anterior fundamentado en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que establece los sujetos sancionados en virtud de las infracciones a las normas de transporte público, así:

Podrán ser sujetos sancionados:



Nit. 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NUMERO 2858 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

(...)

2. Las personas que conduzcan vehículos.

5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.

6. Las empresas de servicios públicos.

(...)

3. FORMULACIÓN DE CARGOS

Conforme a la situación fáctica anteriormente referenciada en el capítulo 2 de la presente resolución, la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Armenia, Sección Multas, formulará los siguientes cargos a los sujetos sancionables que se describen en el artículo 9, numerales 2 y 6 de la Ley 105 de 1993.

CARGO PRIMERO: La empresa de Transporte investigada RADIO TAXI DEL QUINDIO, identificada con numero de NIT 800126145-3 representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No.9726637, vulneró la obligación establecida en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996, aparentemente al permitir la prestación del servicio para el vehículo tipo taxi de placa SQD849 en un radio de acción diferente al establecido sin contar con la planilla de viaje ocasional, documento exigido al equipo para la prestación del servicio.

CARGO SEGUNDO: El conductor del Vehículo de placas SQD849 señor, JHEFRID ESTIBENS CIFUENTES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094923817, y al propietario del vehículo, la señora SANDRA MILENA MORALES. LEMOS, identificada con cédula de ciudadanía No.66802660, y en cumplimiento al establecido en el Artículo 36 de la Ley 336 de 1996, aparentemente al permitir la prestación del servicio del vehículo tipo taxi de placa SQD849 por incumplimiento a la Ley 1079 del 2015 artículo 2.2.1.3.5.2, documento exigido al equipo para la prestación del servicio de transporte individual en un radio de acción diferente al establecido.

Que el Artículo 36 de la Ley 336 de 1996, estipula:

“Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.”

4. MARCO NORMATIVO

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 dispone en su Artículo 2.2.1.3.5.2. Radio de Acción.

“El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.”

Carrera 19 a Calle 26 Centro Cultural Metropolitano la Estación, Armenia Quindío – Código Postal 630002 - Tel-(6) 744 92 96

Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: transito@armenia.gov.co



Nit. 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NUMERO 2858 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo.

En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio.

En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional.

PARÁGRAFO. *En ningún caso el Servicio Público de Transporte en Vehículos Taxi, podrá prestarse como servicio colectivo, so pena de incurrir en las sanciones previstas para este efecto.*

Del mismo modo el ARTÍCULO 2.2.1.3.5.4 indica:

(...)

Viaje ocasional. *Para la realización de viajes ocasionales en vehículos taxi, se acreditará el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte quien establecerá la ficha técnica para la elaboración y los mecanismos de control correspondientes del formato de la planilla única de viaje ocasional.*

(...)

Artículo.2.2.1.8.3.3., ibidem, advierte: *"Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente*

Ley 336 de 1996 capítulo noveno- Sanciones y procedimientos.

"Artículo 50:" Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NUMERO 2858 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

3. *Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica.*

"Artículo 51: Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo."

1. *Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*

2. *Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*

3. *Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo."

(...)

Que según lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política que dice

"El Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". "En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable"; y en concordancia con la sentencia T-438 de la Corte Constitucional que expresa: "En consecuencia se debe entender que "materias penales" no es equivalente a materias criminales, sino a materias en las que se apliquen penas, y se debe entender el término "penas" en un sentido amplio, como cualquier represión estatal formalizada"

Igualmente, según sentencia No. T-011 de mayo 22 de 1992 la Corte Constitucional se pronunció sobre el debido proceso en actuaciones administrativas, al respecto dijo: *"Por Estado de Derecho se debe entender el sistema de principios y reglas procesales según los cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo. Surge entonces el derecho de defensa del individuo frente al Estado."*

5.- SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto administrativo, se establece como sanción a imposición de multa de conformidad con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el literal A) de su parágrafo ibidem que al respecto establece.



NIT: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NUMERO 2858 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

(..)

"Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

-Parágrafo. - Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

(...)"

6.- PRUEBAS APORTADAS

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. B-63-401-000352 realizado el día 08 de agosto de 2024 realizado al señor JHEFRID ESTIBENS CIFUENTES ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No.1094923817 conductor del vehículo SQD849 por transitar sin Planilla de viaje ocasional.
2. Historial del Conductor señor JHEFRID ESTIBENS CIFUENTES ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No.1094923817 impreso del sistema Qx.
3. Impresión Certificado de Tradición del vehículo con placa SQD849, donde se puede evidenciar la propietaria actual la señora SANDRA MILENA MORALES LEMOS Identificada con cedula de ciudadanía No 66802660.
4. Certificado de existencia y representación de la empresa RADIO TAXI DEL QUINDIO Expedida por la Cámara de Comercio de Armenia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

7.- RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa RADIO TAXI DEL QUINDIO Identificada con NIT. 800126145-3 representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No.9726637, o a quien haga sus veces, por presuntamente vulnerar lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, conforme al primer cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación administrativa en contra de la señora SANDRA MILENA MORALES LEMOS identificada con cedula de ciudadanía No 66802660, en calidad de propietario del vehículo de placa SQD849, y el señor JHEFRID ESTIBENS CIFUENTES ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No.1094923817, conductor del



Nit 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NUMERO 2858 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

vehículo de placas SQD849 por presunta infracción a las normas de transporte público terrestre automotor tipificadas ley 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.5.2, conforme al segundo cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como prueba los documentos obran es el expediente señalado en el numeral 6 del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado por el término de Diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la Empresa, la empresa RADIO TAXI DEL QUINDIO Identificada con NIT. 800126145-3 representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No.9726637, o a quien haga sus veces, la señora SANDRA MILENA MORALES LEMOS identificada con cedula de ciudadanía No 66802660, en calidad de propietario del vehículo de placa SQD849, y el señor JHEFRID ESTIBENS CIFUENTES ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No.1094923817, conductor del vehículo de placas SQD849, por escrito respondan los cargos aquí formulados de acuerdo con el informe único de infracciones de transporte antes relacionado, al igual que soliciten las pruebas que consideren pertinentes para el esclarecer los hechos, las cuales se apreciarán en la dimensión que corresponde a las reglas de la sana crítica y puedan así ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto a la empresa RADIO TAXI DEL QUINDIO Identificada con NIT. 800126145-3 representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No.9726637, o a quien haga sus veces, a la señora SANDRA MILENA MORALES LEMOS identificada con cedula de ciudadanía No 66802660, en calidad de propietario del vehículo de placa SQD849, y al señor JHEFRID ESTIBENS CIFUENTES ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No.1094923817, conductor del vehículo de placas SQD849, La constancia de notificación será parte integrante del presente Acto y forma parte del respectivo expediente, dicha notificación se realizará en las instalaciones físicas de la Secretaría de Tránsito y Transporte en el área Multas y Recaudos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 del Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

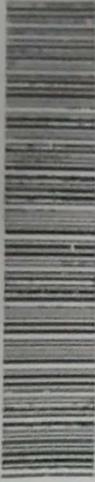
DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON

Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto/ Elaboró: Julieth Lopez Sanchez /contratista/Multas
Revisó: Estephania Gallego Garcia/Contratista/ Área Jurídica
Revisó/ Daniel Jaime Castaño Calderón /secretario de Tránsito y transporte

Carrera 19 a Calle 26 Centro Cultural Metropolitano la Estación, Armenia Quindío - Código Postal 630002 - Tel-(6) 744 92 96

Línea Gratuita 01 8000 189264 - Correo Electrónico: transito@armenia.gov.co



RA500157611C0

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.662.917-9
Alcaldía Corceles de Corceles

Fecha Re-empaqueada: 24/10/2024 13:25:32

472
5004

CORREO CENTRALIZADO NACIONAL 2024
Código Operativo: PO-ARMENIA
Unidad de servicio: 17513128

Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA
Dirección: carrera 197 año 26 antigua estación del ferrocarril Armenia Quindío
Referencia: Código Postal: 030002000
Ciudad: ARMENIA_QUIINDIO Depto: QUIINDIO Código Operativo: 5004470

Nombre/ Razón Social: JHEFRID ESTRENS CIFUENTES ROJAS
Dirección: BOSQUES DE PINARES MZ 11 CASA 84
Tel: Código Postal: 030004000
Ciudad: ARMENIA_QUIINDIO Depto: QUIINDIO

Dice Contenedor: Nilson A. López G.
C.C. 9.737.374
Observaciones del cliente: 071855

Valores
Peso Fiscal (gms): 200
Peso Volumétrico (gms): 0
Peso Facturado (gms): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.350
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.350 COP

Causas Devoluciones:
RE Retenido
PT No existe
NR No reclamado
DE Desconocido
Dir Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
AOLG. Tel. C. C. 3700129848

Fecha de entrega: 25 OCT 2024
Distribuidor: C.C. 3700129848
Gestión de entrega: 200 del/la/mi/a/a/a/a

PO ARMENIA
EJE CAFETERO
5004
470



5004795004000RA500157611C0

Principal: Bogotá D.C. Calle 19 # 35-43, Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 0 3000 870 / Tel. contacto 011 4720111
El usuario debe imprimir este documento que fue generado por el sistema para efectos de control y seguimiento. Para obtener más información consulte el Portal de Participación www.472.com.co